

DIVORCIO. PRUEBA PRACTICADA EN 2 INSTANCIA DEMUESTRA CAMBIO DE TRABAJO PADRE Y MAYORES INGRESOS. HIJO ACABA DE EMPEZAR A TRABAJAR Y COBRA 740€

- En dicha resolución se tuvo en cuenta que el hijo, nacido en el año 1998, desea continuar viviendo con su madre, manifestando en el acto de la vista que llevaba dos días trabajando en una empresa de envasados, habiendo accedido a través de una Empresa de Trabajo Temporal, , percibiendo ingresos mensuales de alrededor de 780 € .Consta declaración del IRPF del ejercicio 2020, con ingresos íntegros de 5.818,75 € y una retención de 116, 57€ con un importe neto de rendimientos de trabajo durante todo el ejercicio 2020 de 5.528,19 €.
- que la madre trabaja como ayudante de cocina en un establecimiento de hostelería, con ingresos de 1.190,51 € mensuales incluyendo las pagas extraordinarias, habiendo aportado la madre sus nóminas, si bien ha estado en ERTE al menos en el año 2021, constando el último ingreso realizado por el SEPE por 753,78 €.
- Respecto del padre, en la sentencia se tuvo en cuenta que trabaja como repartidor de un obrador de panadería con ingresos líquidos de 1.062,04 € mensuales, incluidas las pagas extra, conforme a las nóminas de 2020 y declaraciones de IRPF de los dos últimos ejercicios, siendo propietario junto con sus hermanos, de una vivienda heredada de sus padres, y una vinca rústica según la copia de escritura de adjudicación de la herencia.

De la prueba admitida en la segunda instancia resulta acreditado que el padre dejó voluntariamente su trabajo, antes referido, y actualmente trabaja para Constructora Parrado SA, habiendo firmado con fecha de inicio del contrato el día 4 de octubre de 2021, un contrato de trabajo a tiempo completo, con la categoría de oficial de 3ª, con unos ingresos líquidos superiores a los del anterior trabajo alrededor de 1.150, 1320, 1120, 1250€ mensuales líquidos

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid 15 de julio 2022 Número Sentencia: 308/2022 Número Recurso: 88/2022 Numroj: SAP VA 1206/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1206 Ponente: [EMMA GALCERÁN SOLSONA](#) Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Cabecera: Divorcio contencioso. Fijacion de pension de alimentos a favor de los menores. Alimentos a favor de hijo mayor de edad

En la sentencia de primera instancia se **fijó una pensión de alimentos** al hijo fidel en la cantidad de 250 euros mensuales hasta que se económicamente independiente, a cargo de su padre.

De la prueba admitida en la segunda instancia resulta acreditado que el padre dejó voluntariamente su trabajo, antes referido, y actualmente trabaja para constructora parrado, habiendo firmado con fecha de inicio del contrato el día 04/10/2021 un contrato de trabajo a tiempo completo, con la categoría de oficial de 3ª, con un ingresos líquidos superiores a los del anterior trabajo alrededor de 1150, 1320, 1120, 1250 euros mensuales

líquidos, resultando proporcionada a las circunstancias del caso la cantidad establecida en la sentencia, desestimándose la petición de reducción a 100 euros mensuales, procediendo confirmar íntegramente la sentencia, incluida la precisión hasta que el hijo sea económicamente independiente, con desestimación de la petición de que se limite a la fecha en que cumpla veinticinco años, teniendo en cuenta que el hijo ha demostrado su conducta activa para conseguir un trabajo estable, aunque de momento no lo haya conseguido, habiéndose acreditado la necesaria diligencia en el desarrollo de su carrera laboral por parte del hijo por lo cual debe desestimarse el recurso y confirmarse la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 y sentencia código civil y con la jurisprudencia en la materia, s. tribunal supremo de 01/03/2001 19/01/2015 12/02/2015 21/09/2016 19/02/2019 e. o., interpretativa del principio de solidaridad familiar, el cual debe ponerse en relación con la actitud personal de quien se considera necesitado, y el **contenido de la obligación de prestar alimentos respecto de los hijos mayores de edad** se integra sólo por las situaciones de verdadera necesidad y no meramente asimiladas a las de los hijos menores de edad.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 15/07/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 308/2022

Número Recurso: 88/2022

Numroj: SAP VA 1206/2022

Ecli: ES:APVA:2022:1206

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00308/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2020 0015380

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000088 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000788 /2020

Recurrente: Fidel

Procurador: MARIA JESUS TRIMIÑO REBANAL

Abogado: JOSE OREJUDO AGUDIEZ

Recurrido: Marta

Procurador: DAVID VAQUERO GALLEGO

Abogado: ANDRES GIGANTO DELCURA

SENTENCIA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a quince de julio de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de divorcio contencioso núm. 788/2020 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELADA: D^a Marta ,representada por el Procurador D. DAVID VAQUERO GALLEGO y defendido por el letrado D. ANDRES GIGANTO DELCURA, y de otra como DEMANDADO-APELANTE: D. Fidel , representado por la Procuradora D^a MARIA JESUS TRIMIÑO REBANAL y defendido por el letrado D. JOSE OREJUDO AGUDIEZ ; sobre divorcio.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 17-12-2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Que estimando la demanda de divorcio formulada por Dña Marta frente a D. Fidel , declaro la disolución del matrimonio por DIVORCIO de dichos cónyuges, con todos los

efectos legales inherentes, se revocan los poderes que se hubieren otorgado entre ellos y se declara disuelta la sociedad legal de gananciales, debiendo D. Fidel abonar en concepto de pensión de alimentos a su hijo D. Julián en la cantidad de 250 euros hasta que sea económicamente independiente, suma que se revalorizará anualmente en la cantidad en que se revaloricen las pensiones. Se atribuye a Dña Marta el uso del que fuera domicilio familiar así como su ajuar doméstico, sito en la CALLE000 núm. NUM000 de DIRECCION000 hasta la liquidación del régimen económico conyugal. D. Ricardo podrá sacar de la vivienda, previo inventario sus bienes y enseres de uso personal. Haciéndose cargo Dña Marta de los gastos de suministros y de los demás derivados del uso de la vivienda durante el tiempo cuyo uso tiene atribuido.

Debiendo ambas partes hacerse cargo por partes iguales de la cuota de la hipoteca de la vivienda familiar, así como la mitad de los gastos que deriven de la propiedad de la misma. Se atribuye el uso del vehículo Renault Megane a D. Ricardo y el del vehículo Renault Scenic a Dña Marta , Debiendo hacerse cargo cada uno, de los gastos, mantenimiento, tributos y seguros que de estos se deriven. Todo ello sin expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D. Fidel se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 14 de julio de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente la Ilma. Sra. D^a EMMA GALCERAN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En la sentencia de primera instancia se fijó una pensión de alimentos al hijo Fidel en la cantidad de 250 € mensuales hasta que se económicamente independiente, a cargo de su padre.

En dicha resolución se tuvo en cuenta que el hijo, nacido en el año 1998, desea continuar viviendo con su madre, manifestando en el acto de la vista que llevaba dos días trabajando en una empresa de envasados, habiendo accedido a través de una Empresa de Trabajo Temporal, que entre el 4 de noviembre de 2019 y el 1 de agosto de 2020, realizó un curso de formación del Programa Mixto de Formación y Empleo impartido en el Ayuntamiento de DIRECCION000 , percibiendo ingresos mensuales de alrededor de 780 € en ese periodo.

Consta declaración del IRPF del ejercicio 2020, con ingresos íntegros de 5.818,75 € y una retención de 116, 57€ con un importe neto de rendimientos de trabajo durante todo el ejercicio 2020 de 5.528,19 €.

Asimismo se tuvo en cuenta la circunstancia de que la madre trabaja como ayudante de cocinera en un establecimiento de hostelería, con ingresos de 1.190,51 € mensuales incluyendo las pagas extraordinarias, habiendo aportado la madre sus nóminas, si bien ha

estado en ERTE al menos en el año 2021, constando el último ingreso realizado por el SEPE por 753,78 €.

Respecto del padre, en la sentencia se tuvo en cuenta que trabaja como repartidor de un obrador de panadería con ingresos líquidos de 1.062,04 € mensuales, incluidas las pagas extra, conforme a las nóminas de 2020 y declaraciones de IRPF de los dos últimos ejercicios, siendo propietario junto con sus hermanos, de una vivienda heredada de sus padres, y una vinca rústica según la copia de escritura de adjudicación de la herencia.

SEGUNDO.- De la prueba admitida en la segunda instancia resulta acreditado que el padre dejó voluntariamente su trabajo, antes referido, y actualmente trabaja para Constructora Parrado SA, habiendo firmado con fecha de inicio del contrato el día 4 de octubre de 2021, un contrato de trabajo a tiempo completo, con la categoría de oficial de 3ª, con unos ingresos líquidos superiores a los del anterior trabajo alrededor de 1.150, 1320, 1120, 1250€ mensuales líquidos, resultando proporcionada a las circunstancias del caso la cantidad establecida en la sentencia, desestimándose la petición de reducción a 100 € mensuales, procediendo confirmar íntegramente la sentencia, incluida la precisión hasta que el hijo sea económicamente independiente, con desestimación de la petición de que se limite a la fecha en que cumpla veinticinco años, teniendo en cuenta que el hijo ha demostrado su conducta activa para conseguir un trabajo estable, aunque de momento no lo haya conseguido, habiéndose acreditado la necesaria diligencia en el desarrollo de su carrera laboral por parte del hijo por lo cual debe desestimarse el recurso, y confirmarse la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts 142 y ss CC y con la jurisprudencia en la materia, S.TS. de 1 de marzo de 2001, 19 de enero de 2015, 12 de febrero de 2015, 21 de septiembre de 2016, 19 de febrero de 2019, e.o., interpretativa del principio de solidaridad familiar, el cual debe ponerse en relación con la actitud personal de quien se considera necesitado (art. 152 CC), y el contenido de la obligación de prestar alimentos respecto de los hijos mayores de edad se integra sólo por las situaciones de verdadera necesidad y no meramente asimiladas a las de los hijos menores de edad.

Como declaró esta Sala en la sentencia de 8/2/2021, RPL- 433/20, F.D. Primero, "**A la hora de resolver en relación con la pensión de alimentos del hijo mayor de edad**, deber tomarse en consideración que en estos casos el derecho se apoya fundamentalmente en el principio de solidaridad familiar, que, a su vez, debe ponerse en relación con la actitud personal de quien se considera necesitado (arts. 152 y 93 CC), debiendo valorarse las situaciones de verdadera necesidad, valorándose las circunstancias que sean relevantes, entre otras, si el hijo ha accedido al mercado laboral, si la situación de necesidad ha sido creada, o no, por la conducta del hijo, si por parte del hijo se ha demostrado la necesaria diligencia en el desarrollo de su carrera académica y laboral.

(SS. TS. de 5 de noviembre de 2008, 8 de noviembre de 2012, 12 de julio de 2015)."

TERCERO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso de apelación conforme al art. 398 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Sra. María Jesús Trimiño Rebanal en representación de Fidel contra la Sentencia de fecha 17-12-2021 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, confirmándola íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.